



Colegio Profesional de Licenciados en Turismo

REGION CUSCO

Ley de Creación 31172.

Gestión 2023-2025

“Año del Bicentenario y la Consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Cusco, 18 de Mayo del 2024

OFICIO N° 058-2024-CD-CPLT-RC

Señora:

MILAGROS CASTILLO TRIGOSO
INDECOPI CUSCO

Ciudad.-

**Asunto: Solicitamos TOMAR MEDIDAS y FISCALIZAR RESPECTO A LOS
HECHOS ACONTECIDOS EN LA LAGUNA HUMANTAY**

De nuestra mayor consideración.

Previo un atento y cordial saludo, la presente tiene por finalidad manifestarle que el COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN TURISMO – REGION CUSCO (COLITUR), es una Entidad Deontológica Consultivo del Sector Turismo; sin fines de lucro teniendo entre sus fines y objetivos aquellos relacionados con el fortalecimiento y defensa de los profesionales en Turismo, y el de contribuir al desarrollo turístico de la Región, colaborando con el Estado, ya sean entidades públicas y Privadas de nuestra Región y la comunidad en general en las áreas de su competencia a través de Propuestas, planes, programas, proyectos legislativos en el marco de la Ley General del Turismo

En ese contexto **SOLICITAMOS** a su Institución tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar la Gestión y seguridad en la Laguna Humatay, dentro de nuestras funciones como colegio profesional así como la responsabilidad de velar por la formalidad y la correcta prestación de servicios turísticos. Ponemos a disposición los videos grabados durante la semana pasada, los mismos que demostrarían el abuso y la aparente mala intención de algunos inescrupulosos de sorprender a turistas sin exigir pólizas o garantías que refieran a la cobertura de un supuesto seguro, más aún condicionan la visita de turistas a la adquisición de estos supuestos seguros.

Seguros que su representada tomara medidas respecto a los hechos que vienen suscitándose en la Laguna Humatay, quedamos de usted. Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial deferencia personal.

Atentamente,




Lic. Roland Llave Torres
DECANO



Telf: 084-242065 Cel: 956 333 086
Cel: 980-734808

E-mail: secretaria@colitursusco.com.pe /
coliturperu1@gmail.com
www.colitursusco.com.pe

Calle Jorge Ochoa N° 215 - Interior Santiago
-Cusco - Perú



Colegio Profesional de Licenciados en Turismo

REGION CUSCO

Ley de Creación 31172.

Gestión 2023-2025

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”,

PRONUNCIAMIENTO 002 - 2024

El Colegio Profesional de Licenciados en Turismo, Región Cusco frente a la situación actual de la Laguna “Humantay”

El Colegio de Profesional de Licenciados en Turismo como ente deontológico del Sector Turismo en la Región Cusco, se pronuncia respecto a la situación actual de la Laguna Humantay en la región del Cusco.

PRIMERO.- Reconocemos que la Laguna Humantay es considerada uno de los atractivo Turísticos más visitados dentro de la región del Cusco y del Perú, lo cual resalta su relevancia en el ámbito turístico tanto nacional como internacional. Por tanto, es fundamental que este lugar ofrezca condiciones óptimas para la visita de turistas.

SEGUNDO.- Pedimos una gestión adecuada con responsabilidad institucional, especialmente en el reciente cobro de asistencia médica para turistas en el atractivo. Haciendo un análisis de la ley que regula a imposición de seguros médicos en el Perú La ley N° 30230, también conocida como la ley de simplificación administrativa para el fomento de la inversión en el Perú, que establece que las municipalidades no pueden obligar a los Turistas a adquirir un seguro médico o asistencia médica específica como requisito para su estadía en Perú.

TERCERO.- Lamentamos los enfrentamientos ocurridos el día de ayer viernes 17 de mayo del 2024, en las boleterías Turísticas del distrito de Mollepata. **Invocamos al diálogo y al orden,** los cuales deben de primar entre todo los actores que están involucrados en el atractivo turístico “Laguna Humantay” del Distrito de Mollepata y evitar cualquier tipo de confrontación. Debemos de cooperar en el Desarrollo del mismo.

CUARTO.- Hacemos un llamado a las autoridades distritales, regionales y nacionales competentes para que tomen las medidas necesarias con el fin de mejorar la gestión y seguridad de la “Laguna Humantay”. Nuestro ente deontológico se pone a disposición para poder aportar de forma técnica frente a la problemática mencionada.

El turismo es una actividad que requiere con suma urgencia innovación y crecimiento sostenido. Uniendo fuerzas lograremos el objetivo.

Cusco. Mayo del 2024



Tel: 084-242065 Cel. 956 333-086
Cel. 980-734808

E-mail: secretaria@colitucusco.com.pe /
colituperu1@gmail.com
www.colitucusco.com.pe

Calle Jorge Ochoa N° 215 - Interior
Santiago -Cusco - Perú



Colegio Profesional de Licenciados en Turismo

REGION CUSCO

Ley de Creación 31172.

Gestión 2023-2025

"Año del Bicentenario y la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Cusco, 23 de mayo 2024

OFICIO N° 068-2024-CD-CPLT-RC

Señor :

Jose Carlos Ballon Jimenez

INDECOPI CUSCO - Departamento Fiscalización

Ciudad.-

Asunto: Solicitamos cambio de DVD con datos erroneos presentado en el oficio 058 el 18 de mayo

INDECOPI - MESA DE PARTES

23/05/2024 - 14:41:00



Trámite N°: 0066147-2024

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Folio - 01

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar formalmente el cambio del DVD contenido en el oficio número 058, presentado el día 18 de mayo de 2024

El motivo de esta solicitud radica en que el DVD entregado en dicha fecha contiene un error que afecta la correcta revisión de la información allí contenida. A continuación, detallo los datos específicos del oficio y el DVD en cuestión:

Número de oficio: 058

Fecha de presentación: 18 de mayo de 2024

Solicito amablemente que se me permita realizar el cambio del DVD para subsanar el mencionado error y garantizar que la información proporcionada sea revisada correctamente. Adjunto a esta solicitud, presento una copia del oficio 058 y cualquier otra documentación que pueda ser necesaria para proceder con el cambio.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional que consideren necesaria y agradezco de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud.

Atentamente,



COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN TURISMO

Lic. Roland Llave Torres
DECANO



Telf: 084-242065 Cel: 956 333 086
Cel: 980-734808



E-mail: secretaria@colitursusco.com.pe /
colitursusco1@gmail.com
www.colitursusco.com.pe



Calle Jorge Ochoa N° 215 - Interior Santiago
-Cusco - Perú

Pruebas Físicas que se adjuntan	
Comisión / Sala / Oficina	CPC Expediente
Nombres y Apellidos	
[REDACTED]	
En representación	
Colegio Profesional de Licenciados en Turismo	
Cantidad	Descripción
01	DVD (no se verificó el contenido)

INDECOPi - MESA DE PARTES
23/05/2024 - 14:41:00



Trámite N°: 0066147-2024

Nota: La recepción no es conformidad al contenido.

CARTA N° 0379-2024/INDECOPI-SRB

Lima, 22 de julio de 2024

Señores:

COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN TURISMO

secretaria@coliturcusco.com.pe

Asunto : Denuncia Informativa N° 024-2024-DI-SRB

Referencia : Oficio N° 058-2024-CD-CPLT-RC del 18 de mayo de 2024.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su escrito del 18 de mayo 2024¹, mediante el cual **informó** sobre presuntas medidas que estarían afectando la correcta prestación de servicios turísticos.

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Cusco.

II. Delimitación de las barreras burocráticas:

El numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, define como barrera burocrática, a toda **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan incidir en la tramitación de los procedimientos

¹ Derivado a la SRB el 20 de mayo de 2024, al correo barrerasregionales@indecopi.gob.pe.

administrativos conforme lo señala, adicionalmente, el numeral 4 señala que las mencionadas barreras burocráticas se materializan en **actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones materiales**.

Por ello, la Comisión y su secretaría técnica tienen competencia para conocer una denuncia por eliminación de barreras burocráticas, siempre que la medida objeto de cuestionamiento cumpla con las siguientes condiciones:

- (i) Que esta consista en una **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**.
- (ii) Que la medida sea **impuesta** por una **entidad de la administración pública**.
- (iii) Que genere una **afectación de acceso o permanencia al mercado o vulnere** los principios de **simplificación administrativa** en la tramitación de un procedimiento administrativo.
- (iv) Y, que se encuentre contenida o **materializada** en un "acto administrativo", una "disposición administrativa" o una "actuación material".

La ausencia de uno de estos elementos impediría que la Comisión pueda conocer del caso, en tanto el ejercicio de sus competencias no significa que pueda evaluar cualquier cuestionamiento realizado por los administrados contra un acto, disposición o actuación de las referidas entidades, desnaturalizando el concepto de barreras burocráticas.

III. Tipo de procedimientos en barreras burocráticas:

El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El **procedimiento de parte**, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en disposiciones administrativas, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

²

DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:

7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

(...)

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General³, **para el inicio de un procedimiento de oficio**, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen **tengan la capacidad de generar efectos jurídicos generales o colectivos** y no solo hacia un solo administrado de manera independiente, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, **debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados**, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales (portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte**.

IV. Análisis al caso en concreto:

En su escrito del 18 de mayo de 2024, se observa que pretende cuestionar: (i) la exigencia de seguros y/o pólizas para la prestación de servicios turísticos y (ii) condicionar los servicios turísticos previa adquisición de las mencionadas pólizas, los cuales estarían materializados en video grabaciones. Conforme se visualiza a continuación:

fin de mejorar la Gestión y seguridad en la Laguna Humatay, dentro de nuestras funciones como colegio profesional así como la responsabilidad de velar por la formalidad y la correcta prestación de servicios turísticos. Ponemos a disposición los videos grabados durante la semana pasada, los mismos que demostrarían el abuso y la aparente mala intención de algunos inescrupulosos de sorprender a turistas sin exigir pólizas o garantías que refieran a la cobertura de un supuesto seguro, más aun condicionan la visita de turistas a la adquisición de estos supuestos seguros.

Seguros que su representada tomara medidas respecto a los hechos que vienen suscitándose en la Laguna Humatay, quedamos de usted. Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial deferencia personal.

³

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.**

De la revisión del íntegro de su escrito no es posible advertir cuál sería la entidad de la administración pública (gobierno regional, municipalidad provincial o distrital) que estaría imponiendo las medidas cuestionadas.

Por ello, mediante Carta N° 0260-2024/INDECOPI-SRB del 14 de junio de 2024, la SRB⁴, le requirió lo siguiente:

- (i) Precisar la entidad que estaría imponiendo la medida que pretende cuestionar.

No obstante, hasta la fecha no se atendió el mencionado requerimiento, por lo que, a esta Secretaría Técnica se encuentra imposibilitada de determinar cuál sería la entidad de la administración pública que estaría imponiendo las medidas que pretende cuestionar.

Ahora, respecto del medio de materialización de la medida cuestionada, considerando que la medida está contenida en video grabaciones, y no en una disposición administrativa; no resulta posible que se ordene el inicio de un procedimiento de oficio respecto de presuntas barreras burocráticas que únicamente tienen efectos particulares a quién se le aplica. Ello, toda vez que la tutela de la administración pública en materia de eliminación de barreras debe fundamentarse en la afectación colectiva, por lo que se imposibilita el inicio de un procedimiento administrativo de oficio en el presente caso.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría Técnica, en virtud de sus facultades de investigación revisó el portal web de la Municipalidad Provincial de Cusco⁵ y del Gobierno Regional de Cusco⁶, a fin de determinar si las medidas cuestionadas estarían materializadas en alguna disposición administrativa difundida en su portal web institucional; sin embargo de la mencionada revisión, no se ha evidenciado ninguna disposición que contenga lo cuestionado por usted.

En ese sentido, en la presente denuncia informativa, no ha sido posible determinar: (i) la entidad que estaría imponiendo las medidas que pretende cuestionar y, (ii) no se logra determinar que el mencionado medio de materialización tenga los efectos generales que ameriten el inicio de un procedimiento de oficio; de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1256.

En consecuencia, al no ser posible la identificación de la entidad de la administración pública que estaría imponiendo las medidas cuestionadas ni que el medio de materialización sea una disposición administrativa que justifique el inicio de un procedimiento administrativo de oficio, no es posible continuar con la investigación ni ordenar el inicio del mencionado procedimiento.

Por lo tanto, en cumplimiento del numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1256, se le comunica que la SRB archivará la investigación originada en su denuncia informativa.

⁴ Notificado el 14 de junio de 2024, al correo secretaria@coliturcusco.com.pe / coliturperu1@gmail.com

⁵ <https://cusco.gob.pe/> (última visualización: 19 de julio de 2024)

⁶ <https://www.gob.pe/regioncusco> (última visualización: 19 de julio de 2024)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA

Jefe de Actividades de Investigación

Secretaría Técnica Regional de

Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/mpv

